

¿QUE HACER SI TE EXIGEN EL PASAPORTE SANITARIO? Se debe respetar el ordenamiento jurídico interno.

Artículos y leyes que nos protegen de que experimenten con seres humanos

Art 58 código civil y comercial de la Nación; además de fuentes del artículo 58, se encuentran la Declaración de Helsinki; el Código de Núremberg (1948); la Declaración sobre el Uso de Animales en la Investigación Biomédica; la Convención referida a los Derechos Humanos y la Biomedicina; las Pautas Éticas CIOMS; la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos; el Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados a la Constitución Nacional (CN) mediante su artículo 75 inciso 22, a nivel internacional. A nivel nacional, la ley 11.044 sobre Investigación en Salud de la provincia de Buenos Aires, la Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la Disposición ANMAT 6677/2010 –que aprueba el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica– y la Resolución MS 1480/2011 –que aprueba la Guía para Investigación con seres humanos–.

Art 59 código civil y comercial de la Nación Argentina Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. El consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud es la declaración de voluntad expresada por el paciente, emitida luego de recibir información clara, precisa y adecuada.....”

A tener en cuenta; que la investigación en seres humanos. El artículo citado habla expresamente de investigación médica en seres humanos, de modo que se limita a este tipo de investigaciones, que se diferencian de otras que, aunque vinculadas con la salud de las personas humanas, no se realizan en seres humanos o personas humanas.

Ojo porque la CONSTITUCION NACIONAL NO SE SUSPENDE POR EMERGENCIA SANITARIA

IMPORTANTE:

Atento al avance de la ciencia y conforme se desprende de la expresión “tales como”, los métodos o tipos de investigación no están enumerados de forma taxativa, sino que comprenden diferentes intervenciones, tratamientos, métodos de prevención, pruebas diagnósticas o predictivas, cuya eficacia o seguridad no están comprobadas científicamente. La limitación no está en el tipo de investigación, sino en el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma. Así, aunque no se mencionan expresamente, también quedan comprendidas, por ejemplo, las investigaciones que tienen un propósito de indagación

etiológica, es decir, las que procuran determinar la causa de una enfermedad.

A tener en cuenta: Declaración de Helsinki. El inciso f) exige contar con el consentimiento previo, libre, escrito, informado y específico –no se admite entonces el consentimiento por representación– de la persona que participa en la investigación, a quien se le debe explicar, en términos comprensibles, los objetivos y la metodología de la investigación, sus riesgos y posibles beneficios; siendo dicho consentimiento revocable. Estas exigencias se justifican por la complejidad de la materia atento a las aristas bioéticas que la envuelven. A su vez, la revocabilidad del consentimiento refuerza los derechos de los sujetos intervinientes al autorizarlos a retirarse de la investigación en cualquier momento del ensayo.

Declaración de Helsinki que prevé: "En investigación médica en seres humanos, el bienestar de la persona que participa en la investigación debe tener siempre primacía sobre todos los otros intereses". En similar sentido, el artículo 3.2 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (DUBDH) establece claramente que "Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad". Es decir, se debe cumplir con el principio de que los avances en las investigaciones con seres humanos-que buscan acrecentar el conocimiento generalizable- no pueden perjudicar a las personas que participan en una investigación. El inciso h) exige resguardar la intimidad de la persona que participa en la investigación y la confidencialidad de su información personal, en consonancia con el artículo 2° incisos c) y d) de la ley 26.529 y del artículo 8° de la ley 25.326 de protección de datos personales.

- 1. RECORDAR QUE PRIMA LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. (Ley 26.529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud).**
- 2. RECORDAR QUE NADIE TIENE DERECHO A EXIGIRTE QUE INFORMES SI TE INOCULASTE O NO (Ley 26.529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud). ART. 2 INC. d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en**

contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente.

3. AHORA SI TE EXIGEN, PESE A LO QUE INFORMASTE ANTERIORMENTE ESTAN COMETIENDO UN DELITO TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL DELITO DE COACCION: la coacción se encuentra siempre íntimamente relacionada con el delito de amenazas, esta figura delictiva representa un querer a la fuerza. OJO porque el delito de coacción supone el empleo de la fuerza (publica en este caso) para obligar o impedir a una persona hacer algo en contra de su voluntad art. 149 bis 2° art 149 ter. párrafo Código Penal, se considera un delito contra la libertad.

El delito de coacciones es doloso; no cabría imaginar formas culposas. Requiere la voluntad de imponer a otro una conducta determinada y la conciencia de la ilegitimidad del acto.

La amenaza consiste en anunciar un mal para que, en caso consecuente, la víctima haga algo, deje de hacer algo o tolere algo (conducta activa u omisiva). Se trata de amenazas calificadas. Es el llamado también delito de coacción, que consiste en violentara una persona para determinarla bajo la amenaza y restringir su voluntad Pero lo que se castiga en la coacciones el modo asocial de exigir, la prepotencia en el método de requerimiento.

Ojo con esto los funcionarios deben tener en cuenta este ARTICULO 172 de Código Penal. Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

¿Cuándo se consuma el delito de coacciones?. En primer lugar, debemos atender a la redacción legal, que establece que el delito consiste en hacer uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad, aca se consuma el delito cuando el comerciante te exija justo en el momento que se impide al sujeto (portador de derechos) hacer algo no prohibido por ley. EL PODER DE POLICIA ES DEL ESTADO, NO LE PERTENECE AL CIUDADANO OJO PORQUE AQUEL QUE ABUSE DEL PODER DE POLICIA, COMETE UN DELITO.

LOS DNU NO ESTAN POR ENCIMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL, NI LAS LEYES Y LA EMERGENCIA NO HABILITA ESTAS ABERRACIONES JURIDICAS.

ESTO ES MUCHO MAS AMPLIO PARA DETALLAR PERO QUIERO QUE TENGAN EL ENCUADRE LEGAL QUE SIRVA PARA COMPRENDER QUE TODO DEBE ESTAR BAJO LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO

QUE DEBO HACER SI NO ME DEJAN ENTRAR A UN COMERCIO: DEBO IR A LA COMISARIA PROXIMA Y HACER LA DENUNCIA, SINO ME QUIEREN TOMAR LA DENUNCIA EL ART 248 DEL CODIGO PENAL ME AMPARA *Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere"*

Los deberes inherentes a las funciones de sumariante en la repartición policial, se encuentran establecidos en el respectivo reglamento que regula el procedimiento administrativo en la substanciación de sumarios. El no imprimir a las denuncias de ilícitos recepcionadas el trámite exigido por los preceptos pertinentes, configura la omisión o retardo que pune la ley penal.

La configuración del delito previsto y sancionado por el artículo 248 del Código Penal como incumplimiento de los deberes de funcionario público, involucra el incumplimiento de obligaciones, fundamentalmente de naturaleza administrativa, que no implican clara y categóricamente un acto de autoridad que sí puede ser atribuible a un funcionario de cierta jerarquía y con competencia en un área de importancia, situación dentro de la cual, no se encuentra un oficial de policía a quien se le asigna la tarea de instrucción de sumarios. Si bien pueden coexistir la falta de cumplimiento de obligaciones de índole administrativa, otras de carácter legal, lo cual torna dificultoso determinar la tipicidad conductal creando un campo de gran duda (artículos 5º y 7º del Código Procesal Penal), en el caso, determinada la materialidad de la acción antijurídica atribuida y justiciable, corresponde su encuadramiento legal subsumiéndola al artículo 249 del Código Penal. OJO HAY MUCHA JURISPRUDENCIA AL RESPECTO.

ESTO ES UNA BREVE RESEÑA, OBVIO QUE EL TEMA AMERITA MAS PAGINAS, PERO ESPERO SIRVA PARA COMPRENDER.

ESTUDIO JURIDICO DRA. ILIANA ARISTEO